

Proceso: '[VÍCTIMA_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - EXPTE. CS-01263-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 9/9/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[VÍCTIMA_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA", Expte. N°CS-01263-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' de [EDAD_VÍCTIMA_1] de edad, en fecha 06/09/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', de [EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de edad, quien resulta ser su PROGENITORA. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 07/09/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, convocando a audiencia a la denunciante a los fines amplíe, rectifique y/o ratifique los términos de su denuncia en razón a la medida requerida, la cual se celebra el día 08/09/2026. Toda vez que la denunciante se iba de viaje, no encontrándose con la presunta agresora, se traen las actuaciones a despacho para su resolución en el día de la fecha 09/09/2026.-

Que la denunciante en la denuncia y en audiencia ante el suscripto detallan hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose indicadores de violencia psicológica y física, conforme Acordada N° 06/2023 STJ. R.N., que corresponde hacer cesar mediante la disposición de medidas de protección conforme Ley D.3040 y el C.P.F., medidas las cuales se disponen en razón a la gravedad de los hechos relatados, conforme arroja certificado médico obrante y la dinámica familiar con la real convivencia entre los intervinientes, todo ello, desde una perspectiva convencional y constitucional con el fin de hacer cesar conductas violentas en la relación familiar y propender a un desarrollo de la personalidad de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' libre, sin sumisión y sin violencia.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra.

'[VÍCTIMA_1]' continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', prohibir el contacto personal a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' con más la prohibición de ejercer actos violentos, molestos y/o perturbadores. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Asimismo, en razón al certificado médico acompañado el cual da cuenta de una [SALUD_VÍCTIMA_1], corresponde en razón a la presunta existencia de un ilícito del orden penal, dar intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, mediante su agregación en el Sistema de Gestión PUMA, para su vista, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE CONTACTO PERSONAL DE LA SRA. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' '(PROGENITORA)' a la persona de la Sra. '[VÍCTIMA_1]', '(HIJA)' CON MÁS LA PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS VIOLENTOS, MOLESTOS Y/O PERTURBADORES. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier

medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. **Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-**

II) Ordenar a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. '[VÍCTIMA_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda a los domicilios de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, ante la presunta existencia de un delito penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F. Todo ello, mediante su agregación como interviniente a los fiscales titulares y al organismo.-

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal

Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Mariano LARRASOLO, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.-